



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman diversas disposiciones de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, inciso d); 43, numeral 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, numeral 1; y 95, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.

II. Competencia.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Objeto de la acción legislativa.

La iniciativa en dictamen tiene como propósito superior clarificar disposiciones en materia de la Junta de Coordinación Política para especificar que será el Presidente dicho órgano colegiado, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político con mayor número de votos en la elección correspondiente a la Legislatura en turno, a fin de aludir a la concepción de mayoría; así como hacer referencia de la Constitución Política local en la definición de la citada Junta, toda vez que de ahí deviene la naturaleza de su creación.

IV. Contenido de la Iniciativa.

Los accionantes de la iniciativa señalan que las primeras líneas del párrafo segundo del artículo 40 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que *"... La estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Indican que esta concepción alude al órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, denominada en la Ley como Junta de Coordinación Política.

Expresan que la función de la junta es la de impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Sin embargo, concluyen que en la Ley del Congreso, ha quedado un vacío que la Ley, ni la propia Constitución Política del Estado de Tamaulipas, ha establecido el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

origen de su concepción como órgano de dirección política, es por ello que consideran pertinente reformar el artículo 31 de la Ley Interna del Congreso, para enfatizar que el origen de la Junta de Coordinación Política, obedece a un mandato de la Constitución del Estado, por lo que proponen modificar el mencionado artículo para definir que la Junta de Coordinación Política, es acorde a la propia Constitución.

Refieren que la conceptualización de quien encabezará la Junta de Coordinación Política, que en la Ley Interna refiere que será Presidente de la misma, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido que haya obtenido más votos en el Estado, no refleja categóricamente, los resultados válidamente reconocidos por el Organismo Público Electoral, ya que la definición en la ley Electoral, determina que un partido o un candidato, es triunfador cuando obtiene la mayoría de la votación.

Tan es así lo anterior, que mencionan que los organismos electorales, otorgan constancias de mayoría relativa a los partidos o candidatos ganadores, por lo que la mayoría se debe entender como un grupo de votos del mismo signo que constituye el porcentaje mayor de los emitidos en una votación.

Por tal motivo, estiman necesario ajustar ese precepto conforme a la legislación electoral, de tal suerte que proponen reformar el numeral 2 del artículo 29, para actualizar el término más votos, por el de mayor número de votos, en franca referencia a la concepción de mayoría.

Finalmente, aclaran que la acciones legislativa que nos ocupa tiene como propósito, modificar el numeral 2 del artículo 29, además del numeral 1 del artículo 31 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a efecto de homologar la concepción que



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

prevé la Constitución Local con la Ley Interna del Congreso, en materia de reformas a ésta y al texto de la Junta de Coordinación Política.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso dejar asentado que las reformas propuestas en la acción legislativa que se dictamina atienden a la imperiosa necesidad de fortalecer la organización interna de este Poder Legislativo, lo cual resulta crucial para mejorar el ejercicio de las obligaciones que constitucionalmente le corresponden.

En tal virtud, se considera oportuno precisar que la Junta de Coordinación Política, según lo dispone el artículo 31 de la Ley Interna del Congreso, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de pluralidad del Congreso.

Esto es así, ya que dicho órgano lo integran los coordinadores y representantes de todas las fuerzas partidistas con voz y voto, y además pueden llegar a formar parte de éste aquellos diputados que se declaren sin partido, pero únicamente con voz.

Es decir, la Junta de Coordinación Política es un órgano coadyuvante y de propuesta que orienta los trabajos que constitucionalmente le atañen al Congreso del Estado.

Con base en lo anterior, se puede afirmar que las atribuciones de la Junta de Coordinación Política deben tener en cuenta la mejor forma de promover, en las diversas fuerzas partidistas, los acuerdos sobre las iniciativas, propuestas, pronunciamientos, nombramientos y dictámenes, así como cualquier otra acción



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

legislativa, que requieren de votación en el pleno, además de plantear la organización plural de las comisiones en general.¹

Por tal motivo, y al ser la Junta de Coordinación Política el órgano fundamental de todo Poder Legislativo en donde se pueden propiciar los acuerdos entre diputados y entre grupos parlamentarios, es que resulta importante atender y apoyar esta iniciativa en dictamen que busca modificar los artículos 29 y 31 de la Ley Organizacional del Congreso Local, los cuales tocan temas inherentes a este órgano plural.

En cuanto a la modificación del artículo 29 referente a la Presidencia de la Junta de Coordinación Política únicamente se clarifica el texto vigente, toda vez que actualmente señala que quien ocupará dicho cargo será el coordinador del grupo parlamentario del partido político que haya obtenido **más votos** en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno, lo cual puede generar dificultades en su comprensión, por lo que se coincide en otorgarle mayor precisión al mismo para especificar que quien ostentará la Presidencia será la fuerza partidista con **el mayor número de votos**.

Ello se estima procedente, puesto que las normas jurídicas deben ser claras y concisas, es decir, que al momento de dar lectura a la misma debe estar apartada de etiquetas sombrías y difíciles de entender, y la ley interna no tiene que estar desalineada de dicha premisa.

Así mismo, nos posicionamos a favor de la reforma propuesta al artículo 31 relativa a hacer alusión de la Constitución Política local en la definición de la Junta de Coordinación Política, toda vez que en la ley suprema estatal se señala en su

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2921/16.pdf>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

artículo 40 que la estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política.

Esto es así, ya que en dicha norma constitucional está la base para la conformación de la Junta de Coordinación Política y la naturaleza de su creación, lo que fortalece el texto vigente haciendo hincapié en que la existencia de este órgano colegiado deviene de una disposición de carácter superior.

En razón de lo vertido con anterioridad, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO UNICO. Se **reforman** el numeral 2 del artículo 29 y el numeral 1 del artículo 31, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 29.

1. La Junta ...

2. Será Presidente de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido **el mayor número** de votos en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.

ARTÍCULO 31.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

1. La Junta de Coordinación Política, **acorde a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas**, es el órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso.

2. En la Junta ...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDÓ A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.